

EL CIUDADANO RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO 569*

LEY QUE CREA EL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO I DE SU CREACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa, con el fin de auxiliar al Ministerio Público del Estado en el proveimiento de medios para el desarrollo de su función.

ARTICULO 2o.- El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa tendrá por objeto dotar de recursos económicos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, adicionales a los que se le asignen con base en el presupuesto de egresos y apoyos complementarios del Poder Ejecutivo Local, así como a los apoyos que le proporcione la Federación, para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II DEL CONSEJO TÉCNICO DEL FONDO

ARTICULO 3o.- El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa es un órgano con personalidad jurídica propia, que será administrado por un Consejo Técnico.

ARTICULO 4o.- El Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

ARTICULO 5o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Técnico del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Administrar los recursos económicos que constituyan su patrimonio;
- II.- Celebrar los acuerdos, convenios y contratos necesarios para realizar sus fines;
- III.- Representar al Fondo, ante personas físicas o morales, con las facultades generales y especiales de apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración que sean propios a los fines del Fondo y actos transmisivos o adquisitorios de dominio sobre todo tipo de bienes, incluyendo la facultad de querrellarse penalmente y para otorgar perdón,

*Publicado en el P.O. No. 96, de 12 de agosto de 1998.

así como para promover y desistirse del juicio de amparo y para articular y absolver posiciones; y

- IV.- Delegar facultades en apoderados generales o especiales, con la amplitud o limitaciones que sean necesarias.

ARTICULO 6o.- El Consejo Técnico del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se integrará por:

- I.- El Procurador General de Justicia del Estado, que será el Presidente;
- II.- El titular de la dependencia administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que será el Secretario;
- III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado designado por su titular, quien será Tesorero;
- IV.- El subprocurador General de Justicia del Estado, que fungirá como Vocal; y
- V.- Un Representante de la Contraloría del Estado, que será Comisario.

ARTICULO 7o.- El Presidente del Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Representar al Fondo y al Consejo Técnico del mismo;
- II.- Presidir las reuniones del Consejo Técnico;
- III.- Coordinar, organizar y vigilar el adecuado funcionamiento del Consejo Técnico y del Fondo; y
- IV.- Suscribir los acuerdos, convenios y contratos necesarios para cumplir el objeto del Fondo, previa autorización del Consejo Técnico.

ARTICULO 8o.- Al Secretario del Consejo Técnico compete:

- I.- Llevar los libros correspondientes de las reuniones de dicho órgano;
- II.- Elaborar la documentación relativa a las actividades del Fondo;
- III.- Llevar el control de los informes de ingresos y egresos;
- IV.- Vigilar que exista liquidez para la devolución de los depósitos o la puesta a disposición de cauciones a la autoridad judicial; y
- V.- Elaborar el informe anual de ingresos y egresos del Fondo y someterlo a la consideración del Consejo para su análisis y aprobación, en el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 9o.- Al Tesorero del Consejo Técnico corresponde:

- I.- Recibir y registrar los ingresos del Fondo;
- II.- Resguardar las cantidades en efectivo en favor del Fondo;
- III.- Invertir los ingresos del Fondo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las sumas que se le remitan, en la forma que determine el Fondo;
- IV.- Hacer y registrar los egresos del Fondo con autorización del Presidente y del Secretario del mismo;
- V.- Rendir al Presidente del Consejo Técnico mensualmente un informe sobre el estado financiero de los ingresos y egresos, y en caso extraordinario, informar al Presidente del Consejo cuando éste lo solicite; y
- VI.- Hacer las devoluciones a las personas que lo soliciten y que tengan derecho a ello, mediante la exhibición del oficio del Ministerio Público que ordene la entrega.

ARTICULO 10.- El Vocal del Consejo Técnico tendrá derecho a voz y voto en el Consejo Técnico y suplirá al Presidente del mismo en sus ausencias temporales.

ARTICULO 11.- El Comisario del Consejo Técnico vigilará el manejo de los recursos económicos del Fondo, formulando las observaciones conducentes en cualquier tiempo.

ARTICULO 12.- Las funciones que realicen los integrantes del Consejo Técnico del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia son honoríficas, por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por la prestación de sus servicios.

ARTICULO 13.- Para que le auxilien en el control y administración del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, el Consejo Técnico designará a los empleados que sean estrictamente necesarios, cuyas remuneraciones se harán con cargo al Fondo.

Las relaciones laborales que se establezcan entre los empleados a que se refiere este artículo y el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, se regirán por los contratos respectivos, que al efecto suscriban las partes.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 14.- El patrimonio del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa estará constituido por:

- I.- Fondos propios:
 - a).- Las multas que por cualquier causa impongan los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común;

- b).- El importe de las cauciones que se hagan efectivas por el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por los artículos 506 y 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado;
- c).- El producto de la venta de los bienes asegurados a los indiciados, que no sean reclamados en los términos de lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Código Penal para el Estado;
- d).- Los intereses que generen los depósitos que ante el Agente del Ministerio Público realicen los indiciados, así como los intereses que se obtengan por cualquiera de los conceptos expresados en el presente artículo; y
- e).- Las donaciones y aportaciones, públicas y privadas, que se realicen en favor del Fondo.

II.- Fondos Ajenos:

- a).- Los depósitos que para gozar de libertad provisional realicen los indiciados, mientras no deban remitirse al órgano jurisdiccional o reintegrarse a los inculcados; y
- b).- El producto de la venta de los bienes asegurados a los indiciados que no sean reclamados, durante el lapso de seis meses, contados a partir de la enajenación de los bienes en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado y la presente Ley.

CAPITULO IV DE SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 15.- La administración de los recursos económicos del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado se llevará a cabo conforme a los principios, procedimientos y técnicas de la ciencia de la administración.

ARTICULO 16.- La administración del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se sujetará a las bases siguientes:

- I.- Se podrán invertir las cantidades que integren el Fondo en la adquisición de títulos o bonos en renta fija, al portador o a plazo fijo;
- II.- Los egresos del Fondo se sujetarán al presupuesto que en diciembre de cada año anterior se formulará por el Consejo Técnico de dicho órgano, y que empezará a correr el primero de enero siguiente;
- III.- Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, presentará al Congreso del Estado la cuenta justificada de los ingresos, inversiones y erogaciones efectuados por el Fondo, en el mes anterior; y
- IV.- Anualmente se realizará una auditoría para verificar el manejo del Fondo.

ARTICULO 17.- Los depósitos en dinero o valores recibidos por las Agencias del Ministerio Público se documentarán mediante recibos de caja y deberán remitirse a la mayor brevedad al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, acompañados de una copia del recibo mencionado.

ARTICULO 18.- Las entregas o reintegros de depósito al beneficiario o depositante se documentarán mediante recibos de entrega.

ARTICULO 19.- El registro y control contable de las operaciones activas y pasivas del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, se llevará a cabo conforme al mejor sistema que según consulta profesional apruebe el Consejo Técnico.

ARTICULO 20.- El sistema de inversiones que realice el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia será aquél que asegure el mejor rendimiento, siempre que éstas garanticen, dentro de lo previsible, la disponibilidad inmediata y suficiente de recursos para devoluciones de depósitos que deban hacerse.

ARTICULO 21.- El Consejo Técnico sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos relacionados con el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.

ARTICULO 22.- Para la debida administración de los recursos del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, los Agentes del Ministerio Público informarán al Secretario del Consejo Técnico del propio Fondo, de los casos en que:

- I.- Se impongan sanciones económicas como medios de apremio;
- II.- Se otorgue y se revoque la libertad bajo caución otorgada a indiciados, y por tanto, se haga efectiva la caución; y
- III.- Se decrete el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delito.

ARTICULO 23.- El Consejo Técnico determinará en qué institución bancaria o financiera se invertirán las cantidades que ingresen al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, previa opinión del Tesorero del mismo Consejo.

CAPITULO V DE SU APLICACIÓN

ARTICULO 24.- Las disposiciones anuales del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se determinarán por el Consejo Técnico conforme al presupuesto de egresos, las cuales no excederán del sesenta por ciento del promedio ponderado anual de los recursos propios del Fondo.

ARTICULO 25.- El patrimonio del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se destinará a:

- I.- Prioritariamente a la capacitación y profesionalización del personal de la Procuraduría;
- II.- Sufragar los gastos que origine su administración;

- III.- La adquisición de equipo y materiales necesarios; y
- IV.- La adquisición, mejoramiento y ampliación de instalaciones;

ARTICULO 26.- Las erogaciones que realice el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia se sujetarán al presupuesto de egresos que formule para cada año el Consejo Técnico.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PROFR. RUMALDO VELÁZQUEZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LAE. GILDARDO VALVERDE BAÑUELOS.
DIPUTADO SECRETARIO

ING. DOMINGO DE J. FÉLIX TORRES
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN LUIS TORRES VEGA